



SRF 0027

45
AB
1686
1703

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0752

(20 MAY 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 033 de enero 15 de 2009, se efectúa la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico de ley 2ª de 1959, para la "Construcción de la Segunda Calzada Tramo Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 (K81+000 y K96+000) – Tramo 7, de la Carretera Buenaventura – Buga, localizada en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca", solicitada por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.**

Que mediante la Resolución 350 del 20 de febrero de 2009, este Ministerio resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 033 del 15 de enero de 2009.

Que mediante la Resolución 1021 de Junio 2 de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS aclaró las Resoluciones 033 de 2009 y 350 de 2009, solicitadas por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.**

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 140 del 31 de diciembre de 2013, en el cual se analizó la información referente al seguimiento de la medida de compensación impuesta por la Resolución No. 033 y 350 de 2009, por la cual se efectuó la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico de ley 2ª de 1959 para el desarrollo del proyecto de construcción de la doble calzada Loboguerrero-Mediacanoa en el departamento del Valle del Cauca.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el mencionado concepto señala:

"(...)"

2. DESCRIPCIÓN.

2.1. Obligaciones y medidas de compensación por sustracción en seguimiento.

2.1.1. Resolución 033 de Enero 15 de 2009.

En seguida se expone la parte resolutoria que se relaciona con la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, para la "Construcción de la Segunda Calzada Tramo Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 (K81+000 y K96+000) – Tramo 7, de la Carretera Buenaventura – Buga, localizada en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Sustraer definitivamente un área de 107,68 Ha., de la Reserva Forestal del Pacífico, para la "Construcción de la Segunda Calzada Tramo Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 (K81+000 y K96+000) – Tramo 7, de la Carretera Buenaventura – Buga, localizada en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca", polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	916440,8	1054486	48	919864	1062075	95	919935,8	1065036	142	918115,8	1059338
2	916545,8	1054599	49	920016	1062456	96	919928,7	1064974	143	917887,4	1058928
3	916805,5	1054765	50	920094,1	1062530	97	919821,9	1064814	144	917849,5	1058859
4	916918,4	1054921	51	920342,5	1062779	98	919819,9	1064749	145	917854,6	1058831
5	917016,5	1055353	52	920458,2	1062973	99	919920,1	1064559	146	917810,7	1058724
6	917058,7	1055441	53	920590,4	1063185	100	919924,2	1064490	147	917792,5	1058698
7	917621,6	1056032	54	920479,2	1063568	101	919933,1	1064415	148	917792,4	1058488
8	917642,6	1056096	55	920350,1	1063812	102	919947,6	1064337	149	917712,4	1058476
9	917559,6	1056318	56	920081,5	1064016	103	919967,9	1064309	150	917614	1058399
10	917562,6	1056364	57	920078,6	1064234	104	919988	1064191	151	917664	1058219
11	917645,6	1056697	58	920042,4	1064356	105	920003	1064021	152	917610,8	1058161
12	917634,6	1056869	59	920043,6	1064437	106	920047	1063945	153	917530,2	1057991
13	917636,9	1057003	60	920012,9	1064505	107	920307	1063768	154	917425,7	1057868
14	917569,2	1057154	61	919907,2	1064713	108	920386,4	1063641	155	917381,1	1057746
15	917417	1057364	62	919892,7	1064816	109	920434,9	1063548	156	917355,7	1057717
16	917396	1057631	63	920007,1	1064949	110	920474,8	1063354	157	917351,2	1057656
17	917756,6	1058217	64	920013,5	1065042	111	920513,6	1063154	158	917329,2	1057631
18	917786,3	1058153	65	919959,7	1065131	112	920253	1062795	159	917308,5	1057469
19	917859,7	1058161	66	919779,9	1065341	113	920180	1062698	160	917369,5	1057306
20	917882,7	1058282	67	919769,7	1065458	114	920099	1062633	161	917383,9	1057298
21	917849,7	1058654	68	919824,8	1065552	115	920027	1062583	162	917543,1	1057043
22	917884,7	1058807	69	919953,1	1065689	116	919968,7	1062538	163	917561,1	1057012
23	918160,7	1059294	70	920005,4	1065764	117	919848	1062236	164	917573	1056924

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24	918471,7	1059552	71	920050	1065790	118	919756,5	1062100	165	917557,4	1056819
25	918581,8	1059612	72	920055,6	1065828	119	919680	1062045	166	917566,4	1056710
26	918646,9	1059727	73	920167,4	1065970	120	919622,8	1061901	167	917522,9	1056447
27	918760,8	1059954	74	920189,6	1066068	121	919580,6	1061837	168	917475,6	1056378
28	918833,9	1060049	75	920225,5	1066117	122	919522,8	1061804	169	917502	1056330
29	918910,7	1060109	76	920216,7	1066149	123	919410,7	1061680	170	917555,7	1056154
30	918968,9	1060208	77	920277,8	1066348	124	919273,3	1061573	171	917584,9	1056145
31	918950,6	1060315	78	920228,3	1066571	125	919231,6	1061491	172	917590,7	1056090
32	918915,7	1060441	79	920237,4	1066581	126	919210,1	1061384	173	917574,6	1056041
33	918905,4	1060476	80	920235,7	1066611	127	919258,2	1061252	174	917548,8	1056010
34	918911,2	1060525	81	920218,3	1066664	128	919243,3	1061177	175	917490,3	1055983
35	919023,6	1060770	82	920209,1	1066739	129	919175,2	1061105	176	917387	1055873
36	919014,4	1060880	83	920305,2	1067235	130	919001,3	1060942	177	917373,3	1055822
37	919065,6	1060891	84	920248,7	1067246	131	918990,7	1060888	178	917255,5	1055715
38	919262,8	1061074	85	920136,9	1066690	132	918967,3	1060767	179	917198,6	1055701
39	919302,6	1061148	86	920175,5	1066581	133	918823,7	1060589	180	917066	1055605
40	919322,8	1061259	87	920212	1066340	134	918804,2	1060509	181	917004,9	1055524
41	919281,9	1061368	88	920115	1065998	135	918797,3	1060394	182	916933,3	1055367
42	919281,9	1061439	89	919951,1	1065777	136	918856,3	1060297	183	916950,3	1055348
43	919337,9	1061551	90	919750,7	1065573	137	918889,4	1060280	184	916845,1	1054930
44	919482,9	1061673	91	919705,1	1065474	138	918909,4	1060237	185	916731,3	1054800
45	919643,9	1061849	92	919706,8	1065373	139	918879,3	1060169	186	916496,4	1054650
46	919718,9	1061990	93	919739	1065292	140	918680,6	1059984	187	916392	1054536
47	919818,9	1062028	94	919899,7	1065098	141	918584,2	1059746			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustraer un área de 23,9 Ha. correspondientes a los depósitos de material sobrante del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Tramo Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 (K81+000 y K96+000) – Tramo 7, de la Carretera Buenaventura – Buga, localizada en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca", cuyos polígonos están delimitados por las coordenadas relacionadas a continuación:

DEPOSITO EL RETORNO: 3,54 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	919065,44	1060885,3
2	919122,72	1060799,45
3	919079,44	1060700,03
4	919036,94	1060527,47
5	918985,13	1060477,58
6	919026,31	1060858,25
7	918907,04	1060476,32
8	918913,43	1060523,04
9	919018,22	1060723,53

DEPOSITO PUERTA DE PIEDRA: 6,4 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	919662,49	1062017,32
2	919633,14	1062123,88
3	919561,19	1062168,9
4	919507,17	1062162,39
5	919461,78	1062107,26

DEPOSITO EL LAGO: 7,23 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	917845,15	1058857,92
2	917741,48	1058943,25
3	917741,48	1058943,25
4	917572,81	1058958,18
5	917490,06	1058907,41
6	917629,33	1058700,5
7	917807,73	1058722,18

DEPOSITO PUERTA NEGRA: 1,18 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	917584,59	1056145,33
2	917555,48	1056150
3	917529,94	1056119,48
4	917452,51	1056024,36
5	917489,57	1055992,48
6	917548,6	1056010,26
7	917573,67	1056041,05

DEPOSITO JARILLON: 1,91 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	917383,46	1055873,03
2	917253,3	1055875,25
3	917210,39	1055845,66
4	917202,87	1055748,99
5	917231,45	1055711,4
6	917256,09	1055718,99
7	917372,18	1055822,62

DEPOSITO RESTREPO 2: 3,64 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	920385,61	1063639,06
2	920309,37	1063563,57
3	920334,81	1063472,81
4	920284,79	1063456,39
5	920320,46	1063346,6
6	920414,83	1063320,64
7	920470,51	1063353,31

EL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
SERIO DE AMBIENTE
ARROLLO DE AMBIENTE
CRETARIA GENERAL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6	919460,7	1062049,37	8	917589,92	1056089,82	8	920433,17	1063549,71
7	919431,18	1061963,97						
8	919392,71	1061907,56						
9	919422,29	1061864,51						
10	919522,66	1061806,62						
11	919577,15	1061836,4						
12	919618,92	1061898,93						

ARTÍCULO TERCERO.- La **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con las sustracciones de la Reserva Forestal del Pacífico:

1. Con relación a la Sustracción de Reserva de los depósitos:

1.1. La sustracción de las áreas correspondientes a los depósitos de material sobrante deberá ser sometida a la posterior recuperación y/o restauración de la vegetación en los mismos. Una vez recuperadas, estas áreas deben ser entregadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– quien se encargará de su administración.

1.2. La **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** debe presentar a los seis (6) meses de la expedición del presente acto administrativo, y para aprobación de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio, una estrategia de restauración de la vegetación en los depósitos con su respectivo plan de monitoreo, que permita identificar el momento en el cual es técnicamente viable reintegrar el área a la Reserva. Esta estrategia debe plantearse para cada uno de los 6 depósitos del proyecto, y debe incluir como mínimo lo siguiente:

- Diagnóstico de restauración para cada depósito.
- Objetivos y Metas de la restauración en cada depósito. Estos deben permitir identificar claramente el momento en el cual cada depósito se reintegra a la Reserva.
- Estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos
- Cronograma de ejecución.
- Plan de seguimiento y monitoreo. Debe incluir hoja metodológica de los indicadores a monitorear, responsables del monitoreo, medios de verificación, acciones para la evaluación y retroalimentación de resultados. Este plan debe ser implementado hasta que las áreas sean reintegradas a la Reserva y entregadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

1.3. Adicionalmente, se deberá demarcar con vallas los límites del área sustraída definitivamente y de forma condicionada de la reserva forestal, en las que se hará alusión a la existencia de esta figura en la zona, esto, con el propósito primordial de prevenir que se continúen colonizando las áreas aledañas, y contribuir a legitimar la reserva en la región.

2. Medidas de compensación por la Sustracción

La **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** como medida de compensación por la sustracción de las áreas correspondientes a la vía y su funcionamiento, y a los depósitos de material sobrante, debe presentar un programa estructurado de acuerdo a los siguientes componentes:

- Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una extensión igual al área de reserva forestal que se solicita sustraer, considerando los siguientes criterios: Este componente debe ser estructurado para el caso de las 107,68 Ha. cuyo cambio de uso del suelo es permanente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
 - b) Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
 - c) Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
 - d) Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
 - e) Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
 - f) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
 - g) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.
- B. Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deberán estar ubicados al interior de la reserva forestal, que considere los aspectos relacionados a continuación: Este componente debe ser estructurado para el total de hectáreas a sustraer, sean definitivas o condicionadas, es decir, 131,58 Ha.**
- a) Predio(s) de propiedad pública, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
 - b) Caracterización socio-ambiental del área.
 - c) Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
 - d) Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
 - e) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.
- 3. Respecto a las especies amenazadas en las áreas de sustracción**
- a. En el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, antes de realizar el aprovechamiento forestal, se debe presentar a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, un certificado de identificación taxonómica a nivel de especie para las muestras botánicas correspondientes a los individuos reportados como *Cedrela* sp., el cual debe ser expedido por un Instituto de Investigación o una institución académica competente en el tema.
 - b. En el evento que los individuos reportados en el estudio correspondan efectivamente a la especie *Cedrela odorata*, según el certificado presentado, como medida de compensación por la condición de amenaza, se deberá diseñar e implementar un programa de propagación de la especie a partir de semillas y/o plántulas provenientes de poblaciones naturales, y de enriquecimiento forestal en zonas donde la especie ha sido objeto de aprovechamiento dentro de la Reserva Forestal del Pacífico en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima-Darién (área de influencia indirecta del proyecto).
- El programa de propagación y enriquecimiento forestal debe proyectarse para un tiempo mínimo de cuatro (4) años, y debe ser coordinado con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.
- c. Para la especie *Aniba perutilis*, dada su condición de amenaza, se debe desarrollar como medida de compensación, un estudio poblacional de la especie

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en la Reserva Forestal del Pacífico, en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima-Darién, por ser el área de influencia indirecta del proyecto, con el objetivo de identificar puntos críticos para la regeneración de la especie, y así proponer medidas de conservación para la misma en la zona. La propuesta de estudio debe ser presentada a la Dirección de Ecosistemas al término de dos meses de la expedición del acto administrativo de sustracción y licenciamiento. El estudio poblacional debe contemplar en diferentes periodos de tiempo en el año, y durante cinco (5) años, la elaboración de tablas de vida (número de individuos en los estados de plántula, juvenil y adulto, tasas de mortalidad, tasas de germinación y reclutamiento de individuos), periodos de floración y fructificación de la especie, evaluación de la dispersión de semillas, asociaciones ecológicas importantes con otras especies. Dichos estudios deben desarrollarse de manera coordinada con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- e instituciones académicas.

d. En un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe complementar la Ficha 8. De Manejo de Flora y Aprovechamiento Forestal, incluyendo las acciones de rescate de vegetación e identificación de sitios de reubicación de los individuos menores o iguales a 1 metro de altura que correspondan a las especies *Cyathea* sp., *Aniba perutilis*, *Cedrela* spp. *Nectandra* spp. *Ocotea* spp. *Persea* spp., entre otras. La ficha debe incluir el plan de monitoreo a cuatro (4) años que permita evaluar el establecimiento de los individuos reubicados.

e. En un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe presentar para aprobación de este Ministerio, la Ficha 9: Manejo de Fauna, del Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental –EIA-, complementada con las acciones necesarias para mitigar y hacer seguimiento a los impactos de la vía sobre las poblaciones de fauna que la atraviesan, y para la reubicación efectiva de especies luego de su rescate. Tales acciones deben incluir la identificación de los sitios para la reubicación de las especies, su traslado hasta estos, así como un plan de seguimiento, mínimo a cuatro (4) años, a las especies reubicadas y a la efectividad de las medidas tomadas para reducir el riesgo de atropellamiento de especies. Lo anterior en articulación con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, y de ser pertinente con instituciones académicas con experiencia en este tema.

f. En un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el caso de la especie *Aotus* sp., se debe presentar a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, un certificado de identificación taxonómica a nivel de especie de los individuos reportados como *Aotus* sp., el cual debe ser expedido por un Instituto de Investigación o una institución académica competente en el tema. De confirmarse que la especie presente en el área de influencia del proyecto efectivamente corresponde a una de las tres especies clasificadas como Vulnerables (*Aotus lemurinus*, *Aotus zonalis* y *Aotus griseimembra*), se debe presentar, al término de dos (2) meses de su certificación, como medida de compensación una propuesta de proyecto de investigación que tenga como objeto el estudio de sus poblaciones y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva Forestal del Pacífico. Lo anterior en articulación con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, y de ser pertinente con instituciones académicas con experiencia en este tema.

4. Plan de seguimiento

En un término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe presentar para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, un plan de seguimiento integral al estado de los ecosistemas en el área de influencia del proyecto como consecuencia del desarrollo del mismo dentro del área sustraída. Dicho plan debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

49
ST
1689
1706

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) Definición de indicadores efectivos que permitan evaluar las posibles afectaciones del proyecto sobre los ecosistemas aledaños.
- b) Línea base del estado de los ecosistemas que considere las variables a las cuales se les hará seguimiento.
- c) Cronograma de ejecución en el cual se debe considerar la presentación de informes periódicos sobre los resultados obtenidos en el seguimiento a los indicadores establecidos.
- d) Definir el plazo de ejecución, el cual no debe ser menor a 10 años.
- e) Definición de las medidas de corrección necesarias, previa retroalimentación de los resultados obtenidos.

2.1.2. Resolución 350 de febrero 20 de 2009

Se presentan en seguida las determinaciones tomadas mediante la Resolución 350 de febrero 20 de 2009, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 033 del 15 de enero de 2009.

ARTICULO PRIMERO.- Revocar el artículo 3, numeral 1, subnumerales 1.1 y 1.2. En este sentido, el manejo de los depósitos del proyecto se restringe a las medidas aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Confirmar el literal B del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 33 de 15 de enero de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo 3 de la resolución 33 del 15 de enero de 2009, el cual quedará así:

"Adicionalmente, se deberá demarcar con vallas los límites del área sustraída definitivamente de la reserva forestal, en las que se hará alusión a la existencia de esta figura en la zona, esto, con el propósito primordial de prevenir que se continúen colonizando las áreas aledañas, y contribuir a legitimar la reserva en la región.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el literal A del numeral 2 del artículo 3 de la resolución 33 del 15 de enero de 2009, el cual quedará así:

"Medidas de compensación por la sustracción A. Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una extensión igual al área de reserva forestal que se sustraer, considerando los siguientes criterios: Este componente debe ser estructurado para el caso de las 131.58 Ha.

- a) Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
- b) Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
- c) Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
- d) Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
- e) Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
- f) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
- g) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo. En caso de no ser posible técnica y jurídicamente la adquisición de predios aledaños a la Reserva, se deberán presentar las alternativas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

técnicamente viables y concertadas con la CVC para la adquisición de predios al interior de la misma".

ARTÍCULO SEXTO.- *Modificar el literal c del numeral 3 del artículo 3 de la resolución 33 del 15 de enero de 2009, el cual queda así:*

"c. Para la especie Aniba perutilis, como medida de compensación a su condición de amenaza, el peticionario debe presentar una propuesta de fortalecimiento a las investigaciones en curso adelantadas por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann" así como aquellas que la misma institución ha determinado como prioritarias dentro de sus programas de investigación para la especie en la región, en áreas dentro de la Reserva Forestal del Pacífico previamente concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con énfasis en la formulación de un plan de manejo y recuperación de la especie. La propuesta de fortalecimiento debe ser presentada a la Dirección de Ecosistemas al término de dos (2) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo, para evaluación y aprobación por parte de la misma; la mencionada propuesta debe contener como mínimo el objetivo de la misma, su metodología, las actividades junto con un cronograma de ejecución e inversión e indicadores de cumplimiento de las actividades".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Modificar el literal f del numeral 3 del artículo 3 de la resolución 33 del 15 de enero de 2009, el cual quedará así:*

"f. En un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el caso de la especie Aotus sp., se debe presentar a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, un certificado de identificación taxonómica a nivel de especie de los individuos reportados como Aotus sp., el cual debe ser expedido por el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional. De confirmarse que la especie presente en el área de influencia del proyecto efectivamente corresponde a una de las tres especies clasificadas como Vulnerables (Aotus lemurinus, Aotus zonalis y Aotus griseimembra), se debe presentar como medida de compensación, para evaluación y aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, al término de dos (2) meses de su certificación una propuesta de fortalecimiento a las investigaciones genéticas que adelanta el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional en aras de aportar información básica para la formulación de medidas de manejo de las especie en la Reserva."

ARTÍCULO OCTAVO.- *Modificar el numeral 4 del artículo 3 de la resolución 33 del 15 de enero de 2009, el cual quedará así:*

"Al término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe presentar para aprobación del Ministerio, la Ficha 9: Manejo de Fauna, del Plan de Manejo del EIA, complementada con las acciones necesarias para mitigar y hacer seguimiento a los impactos de la vía sobre las poblaciones de fauna que la atraviesan, y para la reubicación efectiva de especies luego de su rescate. Tales acciones deben incluir la identificación de los sitios para la reubicación de las especies, su traslado hasta estos, así como un plan de seguimiento, mínimo a 4 años, a las especies reubicadas y a la efectividad de las medidas tomadas para reducir el riesgo de atropellamiento de especies. Lo anterior en articulación con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y de ser pertinente con instituciones académicas con experiencia en este tema."

(...)"

3. CONSIDERACIONES.

Revisada la información para el seguimiento del cumplimiento por parte de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (UTDVCC)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución 033 de 2009, modificadas por la Resolución 350 de 2009 y aclaradas con Resolución 1021 de 2009, por la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para la "Construcción de la Segunda Calzada Tramo Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 (K81+000 y K96+000) – Tramo 7 de la Carretera Buenaventura – Buga en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima el Darién del departamento del Valle del Cauca", se considera:

3.1 El cumplimiento de las obligaciones por la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, para la "Construcción de la Segunda Calzada Tramo Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 (K81+000 y K96+000) – Tramo 7, de la Carretera Buenaventura – Buga, se encuentra conforme lo siguiente:

3.1.1. El seguimiento al cumplimiento por la sustracción de reserva de los depósitos: Subnumeral 1.3., numeral 1, artículo 3 Resolución 033 de 2009, se establece como en la siguiente tabla:

Obligación por la sustracción	Seguimiento	Anotaciones sobre el Cumplimiento
Se deberá demarcar con vallas los límites del área sustraída definitivamente de la reserva forestal, en las que se hará alusión a la existencia de esta figura en la zona, esto, con el propósito primordial de prevenir que se continúen colonizando las áreas aledañas, y contribuir a legitimar la reserva en la región.	Mediante Concepto técnico de seguimiento No. 2094 del 31 de Agosto de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos, y Trámites Ambientales, reporta que la UTDVCC ha instalado vallas informativas para señalar la ubicación de la reserva Forestal del Pacífico. No se reporta el contenido, número de vallas y ubicación de las mismas.	Para establecer el cumplimiento, es necesario contar con un informe de la demarcación solicitada y mencionada en CT No. 2094 del 31 de agosto de 2010, en donde como mínimo se evidencie: estado actual de las vallas, contenido y ubicación de las mismas.

3.1.2. El seguimiento a las Medidas de compensación por la Sustracción del numeral 2, artículo 3 Resolución 033 de 2009, se establece como sigue:

Medidas de compensación por sustracción	Seguimiento	Anotaciones sobre el Cumplimiento
A. Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una extensión igual al área de reserva forestal que se sustrae, considerando los siguientes criterios: Este componente debe ser estructurado para el caso de las 131.58 Ha. (Artículo sexto, de la Resolución 350 de 2009).	1. Mediante radicado 4120-E1-25512 del 25 de Febrero de 2010, la UTDVCC envía comunicado al Ministerio, informando sobre posibilidad de compra de 33 hectáreas del predio Las Glorias para cumplir con la obligación relacionada. En esta comunicación solicitan al Ministerio autorizar la adquisición como parte de la compensación establecida (Anexan documento y planos de los predios loma larga y las glorias en formato físico y digital). 2. Mediante radicado 4120-E1-45700 del 14 de Abril de 2010, la UTDVCC solicita al Ministerio la viabilidad para la adquisición del predio Loma larga de 23 hectáreas como medida de compensación. 3. Mediante memorando 2400-4-25512 de Mayo 7 de 2010 la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MADS, solicita a la Dirección de Ecosistemas Concepto técnico sobre las medidas de compensación por la sustracción efectuada,	1. Es necesario contar en el expediente SRF-027, con la evidencia documental (certificados de libertad) de la adquisición e identificación de los predios adquiridos, Las Glorias y Loma Larga. 2. No se encuentra evidencia de la adquisición de las 76,58 hectáreas restantes para el cumplimiento de la obligación. 3. Evidenciar el mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área. 4. En el marco de la evaluación del documento "diagnóstico socio ambiental de los depósitos de material sobrante, como alternativa de predios de compensación por

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	para la viabilidad de compra de los predios Las Glorias y Loma Larga. 4. Mediante radicado 4120-E1-93609 del 27 de Julio de 2010, la UTDVVCC mediante derecho de petición, solicita el pronunciamiento en cuanto a la viabilidad para la compra de los predios Loma Larga y las Glorias, ratificando las comunicaciones con radicados 4120-E1-25512 del 25 de Febrero de 2010 y 4120-E1-45700 del 14 de Abril de 2010. 5. Mediante memorando No. 2100-4-25512 del 2 de septiembre de 2010, el Coordinador del grupo de Planeación y Gestión Interinstitucional-Ecosistemas, remite concepto técnico relacionado la viabilidad para la compra de los predios Loma Larga y las Glorias. 6. Mediante Concepto técnico de 2 de septiembre de 2010, el MADS encuentra viable la adquisición de los predios Las Glorias y Loma Larga, dentro de las obligaciones del literal A del numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 33 y el artículo 4 de la resolución 350. Permanece la obligación de adquirir 76,58 hectáreas restantes para el total cumplimiento, y la presentación de los lineamientos para el manejo que comprendan estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación. Este Concepto se acoge por Auto No. 3855 de octubre 26 de 2010, de seguimiento y control ambiental entre el 19 de julio de 2009 al 27 de julio de 2010 8. Mediante radicado 4120-E1-6369 del 24 de enero de 2011, la CVC envía copia de oficio enviado a la UTDVVCC, donde se recomienda recuperar las áreas de disposición de materiales sobrantes mediante la restauración ambiental y fortalecimiento de los bosques aledaños a los depósitos: Jarillón K82+650; puerta Negra K83+000; El Lago K86+000; Retorno K88+280; Puerta Piedra K89+780; El vivero K99+000; se realice el establecimiento de individuos arbóreos que permita dar continuidad con estos bosques y enriquezcan la reserva forestal del pacífico. 9. Mediante radicado 4120-E1-21832 del 22 de febrero de 2011, la UTDVVCC da cuenta de la obligación del literal A, numeral 2, artículo 3 de la resolución 033 de 2009 y conforme a la solicitud de la CVC hecha con radicado 4120-E1-6369 del 24 de enero de 2011 mediante la entrega del "diagnóstico socio ambiental de los depósitos de material sobrante, como alternativa de predios de compensación por la sustracción de la reserva". 10. Mediante oficio radicado 4120-E1-80769, la UTDVVCC solicita mediante derecho de	la sustracción de la reserva", el Ministerio solicitó la sustracción del depósito denominado Puerta Negra 2 (k81+00 y k96+000) antes de realizar intervención.
--	--	---

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

petición, se haga por el ministerio un pronunciamiento en cuanto al "Diagnóstico socio ambiental de los depósitos de material sobrante, como alternativa de predios de compensación por la sustracción de la reserva entregado con radicado 4120-E1-21832.

11. Mediante memorando 2100-3-99612 de agosto 9 de 2011, el coordinador del Grupo de planeación y Gestión Interinstitucional-Dirección de Ecosistemas, envía concepto técnico sobre el "diagnóstico socio ambiental de los depósitos de material sobrante, como alternativa de predios de compensación por la sustracción de la reserva" entregado con radicado 4120-E1-21832.

12. Mediante concepto técnico de la Dirección de Ecosistemas, no se acepta el documento "diagnóstico socio ambiental de los depósitos de material sobrante, como alternativa de predios de compensación por la sustracción de la reserva", por cuanto no atiende la recuperación determinada para las áreas sustraídas temporalmente para los depósitos del material sobrante y considera acertada la recomendación de la CVC hecha con radicado 4120-E1-6369 del 24 de enero de 2011. Se hacen los siguientes requerimientos:

*Confirmar si las coordenadas del documento evaluado, coinciden con las áreas intervenidas para la ubicación de los depósitos.

*Solicitar la sustracción del depósito denominado Puerta Negra 2 (k81+00 y k96+000) antes de realizar intervención.

*Presentar las estrategias, acciones para los predios loma larga y las glorias solicitado mediante Auto 3855 de 2010.

13. Mediante radicado 4120-E1-21976 de 24 de Febrero de 2012, la CVC informa a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales sobre el seguimiento a la compensación por sustracción de la reserva forestal del pacífico:

*Presentan una relación de predios propuestos por la UTDVCC como compensación por sustracción, los cuales presentan un estado de conservación que permitirá asegurar la representatividad, complementariedad, conectividad ecológica y continuidad ecosistémica de la Reserva Forestal del Pacífico, con adelantos no relevantes de negociación.

14. Mediante concepto técnico de julio 27 de 2012, se evalúa la viabilidad del "estudio socioambiental de las áreas de interés estratégico para compensación por sustracción de áreas de reserva forestal del pacífico sectores 2 y 3. Se determina que el estudio no presenta los soportes y elementos técnicos suficientes para decidir la viabilidad de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	compensación por sustracción de la reserva forestal del pacífico para el proyecto doble calzada Loboguerrero Mediacaño. Esta determinación es informada por el MADS a la UTDVVCC mediante oficio 8210-2-43901 de agosto 15 de 2012. 15. Mediante oficio radicado 4120-E1-41906 de agosto 2 de 2012, la UTDCCVV envía el “Estudio socioambiental de las áreas de interés estratégico para compensación por sustracción de áreas de reserva forestal del pacífico sectores 2 y 3”.	
B. Plan de restauración de ecosistemas para la misma área adquirida previamente por la empresa como medida de compensación por la sustracción de que trata el literal A del numeral 2 del artículo tercero (Aclaración artículo primero, Resolución 1021 de 2009): Este componente debe ser estructurado para el total de hectáreas a sustraer, es decir, 131,58 Ha.		No se ha realizado el cumplimiento sobre el plan de restauración de ecosistemas para las áreas adquiridas en los predios denominados las Glorias y Loma Larga. De igual manera, la UTCCCVV deberá presentar el plan mencionado para las 76,58 hectáreas restantes por adquirir.

3.1.3. El seguimiento respecto a las especies amenazadas en las áreas de sustracción, se establece conforme la siguiente tabla:

Medidas de compensación por sustracción	Hallazgos dentro del seguimiento	Anotaciones sobre el Cumplimiento
a. En el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, antes de realizar el aprovechamiento forestal, se debe presentar a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, un certificado de identificación taxonómica a nivel de especie para las muestras botánicas correspondientes a los individuos reportados como <i>Cedrela</i> sp., el cual debe ser expedido por un Instituto de Investigación o una institución académica competente en el tema. (Numeral 3, artículo 3, Resolución 033 de 2009)	1. Mediante radicado 4120-E1-42177 de 21 de Abril de 2009, la UTDVVCC, presenta informe de trabajo de campo para la colección del material vegetal “Confirmación de la presencia de la especie cedro, <i>Cedrela odorata</i> L. (Meliaceae) en el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca (relacionado como Anexo 1) y certificado de la identificación taxonómica expedido por el Herbario Luis Sigifredo Espinal-Tascón CUV de la Universidad del Valle.	Se da cumplimiento a la obligación determinada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

b. En el evento que los individuos reportados en el estudio correspondan efectivamente a la especie *Cedrela odorata*, según el certificado presentado, como medida de compensación por la condición de amenaza, se deberá presentar al término de seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo una propuesta viable relacionada con aspectos de la propagación de la especie y su enriquecimiento forestal en zonas donde ha sido objeto de aprovechamiento dentro de la Reserva Forestal del Pacífico en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima-Darién (área de influencia indirecta del proyecto). La mencionada propuesta debe ser proporcional al efecto generado a la especie por el proyecto en la zona. La propuesta debe proyectarse para un tiempo mínimo de dos (2) años, y debe ser desarrollada conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y/o instituciones académicas e investigativas con experiencia en este tema." (Aclaración artículo quinto, Resolución 1021 de 2009)

1. Mediante Auto No. 3855 de octubre 26 de 2010, de seguimiento y control ambiental entre el 19 de julio de 2009 a esta fecha no ha sido presentado a este Ministerio el programa de propagación de la especie *Cedrela odorata* y en su Artículo 3, requiere a la UTDVVCC presentar el "Programa de propagación de la especie *Cedrela odorata* a partir de semillas y/o plántulas provenientes de poblaciones naturales y de enriquecimiento forestal en zonas donde la especie ha sido objeto de aprovechamiento dentro de la Reserva Forestal del Pacífico".

2. Mediante radicado 4120-E1-1653 de 12 de enero de 2011, la UTDVVCC da respuesta al artículo 3 del Auto 3855 de 2010. Da cuenta que por costos ven la necesidad de realizar la cotización del programa de propagación *Cedrela odorata*, por lo que estarían previendo un mecanismo para su contratación.

3. Mediante memorando 2400-4-1653 del 15 de marzo de 2011, la coordinadora técnica del grupo de seguimiento del MADS, acepta argumentos motivados por la UTDVVCC para contratar el programa de propagación de *Cedrela odorata*, y otorga dos meses para que la UTDVVCC presente la información solicitada en el Artículo tercero numerales 1, 2, y 3 del Auto No. 3855 de 2010. Lo anterior se acoge mediante Auto 0898 de 29 de marzo de 2011.

5. Mediante oficio con identificación UTDVVCC-GA-288-11, de Julio 28 de 2011, la UTDVVCC presenta un documento con la "Propuesta de propagación y enriquecimiento forestal de las especies *Cedrela odorata*", entre otras especies. Lo anterior dando cumplimiento al literal b numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 033 de 2009. Se presenta la tasa compensatoria 1:10 por el aprovechamiento de 6 individuos.

6. Mediante oficio 4120-E2-85862 del 15 de marzo de 2012 el Ministerio informa a la UTDVVCC sobre el envío de la "Propuesta de propagación y enriquecimiento forestal de las especies *Cedrela odorata*" a la Dirección de Ecosistemas (literal b, numeral 3, artículo 3 Resolución 033 de 2009 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Auto 3855 de 2010).

7. Con Resolución 1589 de mayo 29 de 2012 por la cual se efectúa control y seguimiento ambiental, se determina iniciar el procedimiento sancionatorio y se solicita que la UTDVVCC ejecute las actividades, que en relación con la sustracción corresponde al "Programa de propagación de *Cedrela odorata*".

8. Mediante radicado 4120-E1-34261 de agosto 8 de 2013 la UTDVVCC solicita la aprobación de la propuesta presentada con radicado UTDVVCC-GA-288-11 y radicado 4120-E1-85862, que según el usuario cumple con lo

No se cuenta con la propuesta viabilizada en relación con la compensación por la condición de amenaza de *Cedrela odorata*, de la cual se confirmó su presencia y aprovechamiento. En la última determinación tomada por el Ministerio respecto a la propuesta entregada, se solicita que ejecute las actividades, que en relación con la sustracción corresponde al "Programa de propagación de *Cedrela odorata*" (Resolución 1589 de mayo 29 de 2012).

81
34
1672
1692
1709

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	requerido en el literal b del numeral 3 del artículo 3 de la resolución 33 de 2009 y los numerales 1, 2, y 3 del artículo 3 del auto 3855 de Octubre de 2010.	
c. Para la especie <i>Aniba perutilis</i>, como medida de compensación a su condición de amenaza, el peticionario debe presentar una propuesta de fortalecimiento para una o varias de las actividades enmarcadas dentro de las investigaciones priorizadas para esta especie por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Resolución No. 1027 2 de junio de 2009 Hoja No. 9 Pacifico "John von Neumann"- IIAP, con énfasis en la formulación de un plan de manejo y recuperación de la especie. Al respecto es preciso aclarar que la(s) actividad(es) incluidas dentro de la propuesta debe(n) ser seleccionada(s) entre la empresa y el IIAP teniendo en cuenta que sea(n) proporcional(es) al efecto generado a la especie por el proyecto en la zona. De acuerdo a las posibilidades técnicas y sociales relacionadas con el manejo de la especie, la propuesta debe desarrollarse para el Área de Influencia Indirecta del proyecto, en caso de no ser viable dicha área, se concertará con el IIAP un área representativa en la cual se desarrollara la propuesta al interior de la reserva Forestal del Pacifico, teniendo en cuenta la zona donde se llevará a cabo el proyecto. La propuesta de fortalecimiento debe ser presentada a la Dirección de Ecosistemas al término de dos (2) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo, para evaluación y aprobación por parte de la misma; la mencionada propuesta debe contener como mínimo el objetivo de la misma, su metodología, las actividades junto con un cronograma de ejecución e inversión e Indicadores de cumplimiento de las actividades".	1. Mediante radicado 4120-E1-97358 del 24 de agosto de 2009, la UTDVVCC informa sobre la gestión realizada con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), para realizar actividades de fortalecimiento para este cumplimiento asociado a las actividades del IIAP, para lo cual solicita cuatro meses de plazo. 2. El ministerio mediante oficio 2400-E2-97358 del 17 de marzo de 2010, solicita al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, informar sobre los proyectos de investigación que adelanta relacionados con la especie <i>Aniba perutilis</i>, con el fin de evaluar la ampliación del plazo solicitado por la UTDVVCC para el cumplimiento de la obligación relacionada. 3. Mediante radicado 4120-E1-117054 del 14 de septiembre de 2010, la UTDVVCC por derecho de petición solicita respuesta a las solicitudes de ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta el anterior oficio radicado 4120-E1-97358 del 24 de agosto de 2009. 4. Mediante radicado 2400-E2-117054 de Noviembre 11 de 2010, el MADS informa a la UTDVVCC que el Ministerio oficiará nuevamente al IIAP para que informe sobre los proyectos que adelanta respecto a la especie <i>Aniba perutilis</i>, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha tenido respuesta por el Instituto, ante la petición hecha por el MADS mediante 2400-E2-97358 del 17 de marzo de 2010. 5. Mediante oficio con radicado 2400-E2-143870 de 10 de noviembre de 2010, el MADS reitera al IIAP, solicitud hecha mediante 2400-E2-97358 del 17 de marzo de 2010, sobre los proyectos que adelanta respecto a la especie <i>Aniba perutilis</i>. 6. Mediante radicado 4120-E1-5060 de febrero 4 de 2013, la UTDVVCC envía la propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie <i>Aniba perutilis</i>, en atención a la solicitud del	No se ha determinado la viabilidad de la última "propuesta de propagación y enriquecimiento o de la especie <i>Aniba perutilis</i>", entregada por la UTDVVCC con radicado 4120-E1-5060 de febrero 4 de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Aclaración artículo quinto, Resolución 1021 de 2009)	MADS con radicado 2400-E2-160673 de una nueva propuesta de investigación con otra institución, con el aval de la CVC. Adjuntan información en formato digital: Estudio, concepto CVC, Copia convenio marco con la Universidad Nacional- Sede Palmira y Comercializadores Orgánicos del Yotoco APPRACOMY. 7. Mediante radicado 8210-E2-3097 de febrero 20 de 2013 el MADS envía concepto técnico a la ANLA sobre la evaluación de la propuesta de fortalecimiento de la especie <i>Aniba perutilis</i>, donde se conceptúa que: "De acuerdo a lo que se señala en el numeral 3 del artículo 3 de la resolución 33 de 2009, se indica que se debe hacer un estudio poblacional de la especie en dos jurisdicciones específicas, por lo que es necesario contar con esta información para poder evaluar sobre la selección de los sitios donde se va a hacer el enriquecimiento. 8. Mediante radicado 4120-E2-10511 de marzo 8 de 2013 la ANLA informa a la UTDCCVV sobre el concepto radicado 8210-E2-3097 de febrero 20 de 2013. Se considera que la información presentada respecto al programa de fortalecimiento para <i>Aniba perutilis</i> es insuficiente, por lo que solicita presentar la información solicitada en concepto técnico. 9. Mediante radicado 4120-E1-11474 de marzo 14 de 2013, la UTDCCVV explica que según las obligaciones establecidas en las tres resoluciones 33, 350 y 1021 de 2009, no se requiere la presentación de estudio poblacional y solicita tener en cuenta la propuesta entregada en el radicado ANLA 4120-E1-5060, misma solicitud reiterada con radicado 4120-E1-34260 de agosto 8 de 2013. 10. Mediante radicado 4120-E2-34260 de agosto 12 de 2013, la ANLA acepta a la UTDVVCC la modificación del literal c, numeral 3, artículo 3 de la resolución 33 de 2009, donde se retira la obligación del estudio poblacional, y se informa que el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible tiene conocimiento de los trámites y documentos para atender la solicitud de los radicados 4120-E1-5060, y 4120-E1-34260.	
d. En un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe complementar la Ficha 8., de Manejo de Flora y Aprovechamiento Forestal, incluyendo las acciones de rescate de vegetación e identificación de sitios de reubicación de los individuos menores o iguales a 1 metro de altura que correspondan a las especies <i>Cyathea</i> sp., <i>Aniba perutilis</i>, <i>Cedrela</i> spp. <i>Nectandra</i> spp. <i>Ocotea</i> spp. <i>Persea</i> spp., entre otras. La ficha debe incluir el plan de monitoreo a cuatro (4) años que permita evaluar el establecimiento	1. Mediante radicado 4120-E1-42177 de 21 de Abril de 2009, identificado como Anexo 4, se presenta la ficha No. 8 Manejo de flora y aprovechamiento forestal, en la cual se proponen: • Acciones de rescate de vegetación e identificación de sitios de reubicación (denominados áreas de compensación) de los individuos menores o iguales a 1 metro de altura que correspondan a las especies <i>Cyathea</i> sp., <i>Aniba perutilis</i>, <i>Cedrela</i> spp. <i>Nectandra</i> spp. <i>Ocotea</i> spp. <i>Persea</i> spp. (Ficha 8; Numeral 8 Acciones a desarrollar; numeral 8.2. Tratamientos silviculturales;	Fue complementada a la Ficha 8 de Manejo de Flora y Aprovechamiento Forestal.

26
1673
1693
1710

22

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de los individuos reubicados (Numeral 3, artículo 3, Resolución 033 de 2009).	literal B Rescate de vegetación menor a un metro de altura. • Plan de monitoreo, donde se propone para cuatro años (Ficha 8; Numeral 8 Acciones a desarrollar; numeral 8.2. Tratamientos silviculturales; literal C): ○ Una evaluación mensual durante el primer año, de los individuos trasplantados registrando crecimiento, diámetro, estado fitosanitario, desarrollo del follaje, etc. ○ Evaluación trimestral durante el segundo año, de los individuos trasplantados registrando crecimiento, diámetro, estado fitosanitario, desarrollo del follaje, etc. ○ Evaluación cada cuatro meses durante el tercer y cuarto año, de los individuos trasplantados registrando crecimiento, diámetro, estado fitosanitario, desarrollo del follaje, etc. ○ Al finalizar el monitoreo, se entregará a la autoridad competente, mediante acta o documento escrito.	
f. En un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el caso de la especie <i>Aotus</i> sp., el interesado debe presentar a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio los resultados producto de la solicitud de concepto técnico realizada al Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional sobre la distribución natural de las especies <i>Aotus lemurinus</i>, <i>Aotus zonalis</i> y <i>Aotus griseimembra</i> para confirmar su presencia en el área de influencia directa del proyecto. De confirmarse la presencia de individuos de cualquiera de las especies mencionadas, que son clasificadas como Vulnerables (<i>Aotus lemurinus</i>, <i>Aotus zonalis</i> y <i>Aotus griseimembra</i>), se debe presentar como medida de compensación, para evaluación y aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, al término de seis (6) meses después de ejecutoriado el presente acto administrativo, una propuesta de fortalecimiento a las investigaciones genéticas que adelanta el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional en aras de aportar información básica para la formulación de medidas de manejo de las especie en la Reserva. Dicha evaluación no requerirá del trámite de modificación de licencia establecido en el Decreto 1220 de 2005." (Aclaración artículo tercero, Resolución 1021 de 2009)	1. Mediante radicado 4120-E1- 165397 de 16 de diciembre de 2010, la UTDVCC da respuesta al artículo tercero, numeral 3, literal f, modificado por el artículo séptimo de la Resolución 0350 de 2009. Se anexa el estudio "Verificación de la presencia del género <i>Aotus</i> en el tramo II de la doble calzada Loboguerrero-Mediacaño Valle del Cauca" en formato físico y digital (pdf y nativos), realizado por el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional. Se menciona que la evaluación permitió verificar de manera adecuada la ausencia de <i>Aotus</i> spp., y permitió establecer que los fragmentos no son aptos para la presencia de grupos o poblaciones de monos nocturnos. 2. Mediante memorando 2400-E4-160397 de 9 de febrero de 2011, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales remite el estudio "Verificación de la presencia del género <i>Aotus</i> en el tramo II de la doble calzada Loboguerrero-Mediacaño Valle del Cauca", a la Dirección de Ecosistemas para su conocimiento y fines pertinentes.	Se da cumplimiento a la obligación, donde se determina que no hay presencia de <i>Aotus</i> spp.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1.4. El seguimiento respecto al Plan de seguimiento del Artículo octavo, Resolución 350 de 2009, se establece como en la siguiente tabla:

Medida de compensación por sustracción	
"Al término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe presentar para aprobación del Ministerio, la Ficha 9: Manejo de Fauna, del Plan de Manejo del EIA, complementada con las acciones necesarias para mitigar y hacer seguimiento a los impactos de la vía sobre las poblaciones de fauna que la atraviesan, y para la reubicación efectiva de especies luego de su rescate. Tales acciones deben incluir la identificación de los sitios para la reubicación de las especies, su traslado hasta estos, así como un plan de seguimiento, mínimo a 4 años, a las especies reubicadas y a la efectividad de las medidas tomadas para reducir el riesgo de atropellamiento de especies. Lo anterior en articulación con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y de ser pertinente con instituciones académicas con experiencia en este tema."	
Hallazgos dentro del seguimiento	Anotaciones sobre el Cumplimiento
1. Mediante radicado 4120-E1-42177 de 21 de Abril de 2009, identificado como Anexo 4, se presenta la ficha No. 9 Manejo de Fauna, donde se propone: - El rescate y entrega de individuos de fauna a las instituciones Competentes. - Seguimiento a individuos rescatados. - Señalización. 2. Mediante radicado 4120-E1-97358 del 24 de agosto de 2009, la UTDVVCC informa sobre la gestión realizada con la CVC (Radicado de 17 de julio de 2009) para la aprobación de un cronograma presentado para la realización de dichas actividades, para lo cual solicita cuatro meses de plazo. 3. Mediante comunicación con radicado 2400-E2- 47861 del 21 de abril de 2010, el MAVDT solicita a la CVC informar sobre la determinación tomada con respecto a los cronogramas de actividades presentados por la UTDVVCC, con el fin de evaluar la ampliación del término de la obligación impuesta. 4. Mediante Auto No. 3855 de octubre 26 de 2010, por el cual se efectúa el seguimiento y control ambiental entre el 19 de julio de 2009 y el 27 de julio de 2010, determina respecto a las obligaciones por la sustracción: - La UTDVVCC debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 1021 de 2 de junio de 2009. - Artículo 3: Requiere a la UTDVVCC presentar la siguiente información dentro de los dos meses siguientes (relacionado con sustracción): - Complementación de la Ficha 9. 5. Mediante radicado 4120-E1-1653 de 12 de enero de 2011, la UTDVVCC da respuesta al artículo 3 del Auto 3855 de 2010. Menciona que mediante oficio 4120-E1-67626 del 28 de mayo de 2010, la UTDVVCC presentó informe de cumplimiento ambiental No. 1 y en el Anexo 2, se presentaron las complementaciones requeridas en el ajuste del programa de manejo de Fauna-Ficha 9. 6. Con Resolución 1589 de mayo 29 de 2012 por la cual se efectúa control y seguimiento ambiental a la Resolución 33 de 2009, se determina iniciar el procedimiento sancionatorio y se solicita que la UTDVVCC ejecute las actividades, que respecto a la sustracción refiere a: - Presentar soportes de la instalación de vallas preventivas de aviso del cruce de fauna en el sector k82+500, en cumplimiento a la	No se han presentado los soportes de la instalación de vallas preventivas de aviso del cruce de fauna en el sector k82+500, en cumplimiento a la complementación de la ficha 9 del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y del numeral 4 del artículo tercero del Auto 3885 de 2010, según lo definido en Resolución 1589 de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

complementación de la ficha 9 del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y del numeral 4 del artículo tercero del Auto 3885 de 2010.	
---	--

4. CONCEPTO.

Realizado el seguimiento a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para la “Construcción de la Segunda Calzada Tramo Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 (K81+000 y K96+000) – Tramo 7, de la Carretera Buenaventura – Buga, localizada en jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca” y en base a las anteriores consideraciones, se conceptúa lo siguiente:

- 1. Requerir a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca (UTDVVCC) un informe de la demarcación solicitada en el Subnumeral 1.3., numeral 1, artículo 3 Resolución 033 de 2009, mencionada en el Concepto Técnico No. 2094 del 31 de Agosto de 2010 de la Dirección de Licencias, Permisos, y Trámites Ambientales, en donde como mínimo se evidencie: estado actual de las vallas con los límites del área sustraída definitivamente de la reserva forestal, contenido y coordenadas de ubicación de las mismas, en todo caso, evidenciando claramente lo requerido en la mencionada obligación.*
- 2. Requerir a la UTDVVCC, respecto a la adquisición y manejo de los predios Las Glorias y Loma Larga en relación con el cumplimiento del literal A, numeral 2, artículo 3 Resolución 033 de 2009.*
- 3. Requerir para que allegue los certificados de tradición y libertad de los predios adquiridos para su identificación, evidencia y certificación de su adquisición y propuesta de la entrega legal de los predios a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o entidad respectiva para su administración y manejo.*
- 4. Requerir a la UTDVVCC, por el incumplimiento a la fecha, respecto al plan de restauración de ecosistemas para las 56 hectáreas adquiridas en los predios denominados las Glorias y Loma Larga. Como medida ante el incumplimiento, la UTDVVCC deberá presentar el Plan de restauración respectivo para las hectáreas adquiridas.*
- 5. Requerir a la UTDVVCC, por el incumplimiento a la fecha, en la adquisición de las 76,58 hectáreas restantes del total de 131.58 hectáreas sustraídas, ante lo cual solo se ha evidenciado la gestión para la adquisición de los predios Las Glorias y Loma Larga que alcanzan 56 hectáreas. Como medida ante el incumplimiento, la UTDVVCC deberá evidenciar la adquisición de 76,58 hectáreas, adjuntando los certificados de libertad del (los) predio (s) adquirido (s) y la propuesta de la entrega legal del (los) predio (s) a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o entidad respectiva para su administración y manejo, en relación con el cumplimiento del literal A, numeral 2, artículo 3 Resolución 033 de 2009.*
- 6. Requerir a la UTDVVCC, por el incumplimiento a la fecha, respecto al plan de restauración de ecosistemas para las 76,58 hectáreas restantes por adquirir para el cumplimiento en la adquisición de las 131.58 hectáreas. Como medida ante el incumplimiento, la UTDVVCC deberá presentar el Plan de restauración. Lo anterior en relación con el cumplimiento del literal B, numeral 2, artículo 3 Resolución 033 de 2009.*
- 7. Requerir a la UTDVVCC, para que evidencie la sustracción del depósito denominado Puerta Negra 2 (k81+00 y k96+000), solicitado por el Ministerio.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8. Se da por cumplida la medida de compensación definida en el literal a, numeral 3, artículo 3 de la Resolución 033 de 2009, relacionada con la confirmación de la presencia de *Cedrela odorata*.
9. Requerir a la UTDVVCC para que presente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) lo pertinente al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1589 de mayo 29 de 2012 en relación con el "Programa de propagación de *Cedrela odorata*"
10. Realizar por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la evaluación y generación de concepto técnico respecto a la última "propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Aniba perutilis*", entregada por la UTDVVCC mediante radicado 4120-E1-5060 de febrero 4 de 2013 y se determine la viabilidad de la propuesta mencionada y el cumplimiento o no, de la medida de compensación por sustracción definida en el artículo quinto de la Resolución 1021 de 2009.
11. Se determina el cumplimiento al Numeral 3, artículo 3, Resolución 033 de 2009, respecto a la complementación de la Ficha 8 de Manejo de Flora y Aprovechamiento Forestal, definido como medida de compensación por sustracción.
12. Se determina el cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 1021 de 2009, respecto a la confirmación por Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, sobre la no presencia en el área de influencia directa del proyecto de las especies *Aotus lemurinus*, *Aotus zonalis* y *Aotus griseimembra*.
13. Requerir a la UTDVVCC para que presente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), los soportes de la instalación de vallas preventivas de aviso del cruce de fauna en el sector k82+500, en cumplimiento a la complementación de la ficha 9 del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y del numeral 4 del artículo tercero del Auto 3885 de 2010.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció que

“... en los casos en que procede la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar; sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar como cumplidas las obligaciones y requerimientos impuestos a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 033 de enero 15 de 2009, 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 de 2009, las cuales se señalan a continuación:

1. Cumplimiento del numeral 3, artículo 3, Resolución 033 de 2009, respecto a la complementación de la Ficha 8 de Manejo de Flora y Aprovechamiento Forestal, definido como medida de compensación por sustracción.
2. Cumplimiento de la medida de compensación definida en el literal a, numeral 3, artículo 3 de la Resolución 033 de 2009, relacionada con la confirmación de la presencia de Cedrela odorata.
3. Cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1021 de 2009, respecto a la confirmación por Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, sobre la no presencia en el área de influencia directa del proyecto de las especies Aotus lemurinus, Aotus zonalis y Aotus griseimembra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las obligaciones impuestas en las Resoluciones Nos. 033 de enero 15 de 2009, 350 del 20 de febrero de 2009 y 1021 de 2009, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar un informe de la demarcación solicitada en el Subnumeral 1.3., numeral 1, artículo 3 Resolución 033 de 2009, mencionada en el Concepto Técnico No. 2094 del 31 de Agosto de 2010 de la Dirección de Licencias, Permisos, y Trámites Ambientales, en donde como mínimo se evidencie: estado actual de las vallas con los límites del área sustraída definitivamente de la reserva forestal, contenido y coordenadas de ubicación de las mismas, en todo caso, evidenciando claramente lo requerido en la mencionada obligación.
2. Allegar información clara y completa respecto a la adquisición y manejo de los predios Las Glorias y Loma Larga en relación con el cumplimiento del literal A, numeral 2, artículo 3 Resolución 033 de 2009.
3. Adjuntar los certificados de tradición y libertad de los predios adquiridos para su identificación, evidencia y certificación de su adquisición y propuesta de la entrega legal de los predios a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o entidad respectiva para su administración y manejo.
4. Presentar documentación clara y completa del plan de restauración de ecosistemas para las 56 hectáreas adquiridas en los predios denominados las Glorias y Loma Larga.
5. Dar cumplimiento con la adquisición de las 76,58 hectáreas restantes del total de 131.58 hectáreas sustraídas, ante lo cual solo se ha evidenciado la gestión para la adquisición de los predios Las Glorias y Loma Larga que alcanzan 56 hectáreas. Como medida ante el incumplimiento, la

OTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
OSA EN LOS ARCHIVOS DEL
ERTO DE AMBIENTE
ROLLO SOSTENIBLE".
RETARIA GENERAL
227

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN 033 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2009 Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 1021 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

UTDVVCC deberá allegar la documentación correspondiente en cumplimiento del literal A, numeral 2, artículo 3 Resolución 033 de 2009.

6. Presentar ante el incumplimiento ocasionado hasta la fecha, el respectivo Plan de Restauración de ecosistemas referente a las 76.58 hectáreas restantes por adquirir para dar cumplimiento en la adquisición de las 131.58 hectáreas. Lo anterior a fin de dar cumplimiento del literal B, numeral 2, artículo 3 de la Resolución 033 de 2009.

7. Allegar documentación clara y coherente donde se evidencie la solicitud de sustracción del depósito denominado Puerta Negra 2 (k81+00 y k96+000), solicitado por este Ministerio.

8. presentar ante este Ministerio lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1589 de mayo 29 de 2012 en relación con el "Programa de propagación de Cedrela odorata".

9. Anexar los soportes de la instalación de vallas preventivas de aviso del cruce de fauna en el sector k82+500, en cumplimiento a la complementación de la ficha 9 del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y del numeral 4 del artículo tercero del Auto 3885 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

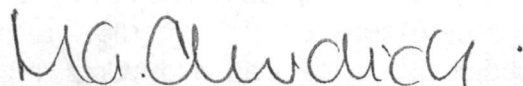
ARTÍCULO CUARTO.- – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAY 2014



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: María Stella Sáchica Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0027.